

NOTIFICACIÓN A LOS PADRES, MADRES Y TUTORES 2022-2023

Como requiere la ley (Código de Educación [EC] Secciones 48980 - 48985), por la presente queda informado/a de lo siguiente:

1. Ausencia por Ejercicio Religioso:

Con el consentimiento escrito de sus padres, madres o tutores, los estudiantes pueden justificar una ausencia de la escuela por motivos religiosos en un lugar fuera de la propiedad de la escuela, y después de que el estudiante haya asistido a la escuela durante un mínimo de un día. [EC 46014].

2. Exención de la Instrucción:

Las escuelas preparatorias pueden conceder permiso a los estudiantes para salir de las instalaciones escolares durante los periodos de almuerzo después de que se envíe notificación a los padres y madres.

Un estudiante puede negarse a participar en disección y experimentación con animales con justificación de los padres por escrito. [EC 32255.1 y 32255 - 32255.6].

3. Reducción de Calificaciones:

Ningún estudiante tendrá reducción de calificación ni perderá créditos académicos por cualquier ausencia o ausencias justificadas de acuerdo con el EC 48205 cuando los exámenes y los trabajos perdidos, que puedan ser facilitados de manera razonable, son realizados de manera satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable [EC 48980(i)]. (Texto completo del EC 48205 Adjunto -1)

4. Instrucción Individualizada debido a Discapacidad Temporal:

Si un estudiante tiene una discapacidad temporal, el estudiante podrá recibir enseñanza individualizada. [EC 48206.3 et seq.].

5. Notificación de Días Escolares Mínimos y de Desarrollo del Personal sin Estudiantes:

Se adjunta el calendario de días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes para las escuelas del Distrito/Oficina de Educación del Condado (COE) (Adjunto – 2). Los padres/madres/tutores serán notificados de los días mínimos y de los días de desarrollo del personal sin estudiantes todavía no programados al menos un mes antes del día mínimo o sin estudiantes programado. [EC 48980(c)].

6. Residencia en caso de Hospitalización:

Sin perjuicio de los requisitos de educación obligatoria, se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que esté en un hospital o en otra institución residencial de la salud, con la excepción de un hospital estatal, situado fuera del distrito escolar en el que los padres/tutores del estudiante residen, ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar en el que el hospital está localizado. Será la responsabilidad principal del padre/madre o tutor/a de un estudiante con una discapacidad temporal notificar al distrito escolar en el que se considera que el estudiante reside la presencia del estudiante en un hospital que cumpla con los requisitos. [EC 48207; 48208].

7. Vacunación Obligatoria del Estudiante:

Los distritos escolares no admitirán por primera vez de manera incondicional a ningún estudiante en una escuela primaria o secundaria, de preescolar, o servicio de guardería y programa de desarrollo del distrito, después del 1 de julio de 2016, ni admitirán o avanzarán a ningún estudiante al 7º nivel de grado, a menos que el estudiante haya sido completamente vacunado. El estudiante presentará la documentación de la vacunación completa de acuerdo con la edad/grado y dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de California y la Sección del Código de Salud y Seguridad 120335.

8. Vacunación contra Enfermedades Contagiosas:

El distrito escolar, en cooperación con el oficial de salud local, puede permitir que un médico y cirujano licenciado u otro profesional de la salud autorizado legalmente vacune a los estudiantes contra una enfermedad contagiosa, con el permiso por escrito de sus padres autorizando al médico y cirujano licenciado o profesional de la salud. [EC 49403].

9. Administración de Medicación:

La medicación que tiene prescrita un estudiante y que tiene que ser administrada durante el día escolar regular podrá serlo con la ayuda de un profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe una declaración detallada por escrito del médico y cirujano o asociado médico y una solicitud parental por escrito. Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable con receta o un medicamento inhalado para el asma, siempre y cuando las órdenes escritas del médico y cirujano o asociado médico (incluyendo una declaración de que el estudiante es capaz de autoadministrarse tal medicación) y el consentimiento parental por escrito consientan la autoadministración (incluyendo una autorización permitiendo que el profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado consulten con el profesional de la salud del estudiante sobre la medicación, y eximiendo al distrito escolar y al personal de la escuela de potencial responsabilidad civil). [EC 49423; 49423.1].

10. Medicación Continuada:

Un estudiante debe informar al Distrito/COE de cualquier medicación que esté tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor si el estudiante está en un régimen de medicación continuada por un problema no episódico. El profesional de enfermería escolar podrá comunicarse con el médico y podrá orientar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como también sobre los posibles signos y síntomas conductuales por los efectos secundarios adversos, por omisión o sobredosis, si el padre, madre o tutor/a del estudiante legal da su consentimiento. [EC 49480].

11. Exámenes Físicos:

Cada niño, en un plazo de 90 días después de su entrada en primer grado, deberá proporcionar un certificado firmado por un médico documentando que en los 18 meses anteriores el niño ha recibido los exámenes de salud y servicios de evaluación apropiados, a menos que los padres/tutores hayan presentado una exención por escrito ante el Distrito/COE. Sin embargo, un niño puede verse excluido de la asistencia si, por una buena razón, se cree que tiene una enfermedad infecciosa o contagiosa reconocida, y no se permitirá que vuelva hasta que las autoridades escolares estén seguras de que ya no existe ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa. Hay disponibles exámenes de salud gratuitos para niños con bajos ingresos los 18 meses previos a la entrada en primer grado. Se anima a que los padres consigan los exámenes de salud requeridos y las vacunas requeridas de manera simultánea. [H.&S.C. 124085; 124105; EC 49451]. Hay información específica sobre la diabetes tipo 2 disponible en www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp. Se recomienda que los estudiantes que posiblemente tengan diabetes tipo 2 o que tengan síntomas de advertencia se examinen. [EC 49452.7].

12. Controles y Evaluaciones de Salud:

Se proporciona un control de la visión y de la audición a los estudiantes a cargo del profesional de enfermería u otro individuo cualificado, durante determinados niveles de grado. A un estudiante cuya primera matriculación o entrada ocurra en los grados 4 o 7 no se le requerirá que sea evaluado en el año inmediatamente siguiente a la primera matriculación o entrada. Los exámenes de escoliosis se proporcionarán a las niñas en el grado 7 y a los niños en el grado 8. Antes del 31 de mayo del curso escolar, los estudiantes matriculados por primera vez en escuelas públicas están obligados a proporcionar pruebas de una evaluación de la salud bucodental (en los 12 meses anteriores a la matriculación) por parte de un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental registrado o licenciado. [EC 49452; 49452.5; 49454; 49455].

Cualquier estudiante, mientras esté matriculado en kindergarten o mientras esté matriculado en primer grado si no hubiera estado previamente matriculado en kindergarten, a menos que tuviese justificación, debe presentar prueba no más tarde del 31 de mayo del curso escolar de haber recibido una evaluación bucodental por parte de un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental licenciado o registrado. La evaluación no debe estar realizada antes de los 12 meses previos a la matriculación inicial del estudiante. Los padres/madres/tutores de estos estudiantes serán notificados de este requisito de la evaluación [EC 49452.8].

13. Servicios Médicos y Hospitalarios:

El Distrito/COE puede proporcionar, o poner a disposición, servicios médicos u hospitalarios para estudiantes lesionados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras están siendo transportados a los mismos. [EC 49472]. Las escuelas pueden dejar salir a los estudiantes, solo en los grados de 7 a 12, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre, madre o tutor del estudiante. [EC 46010.1].

14. Programa de Nutrición Estudiantil:

Puede haber disponibles comidas gratuitas o a precio reducido, bajo solicitud, para estudiantes que reciban ayuda pública. [EC 49500 et seq.; 49510 et seq.].

15. Control de Huellas Dactilares:

El Distrito/COE puede proporcionar un programa de control de huellas dactilares para estudiantes de kindergarten o que se hayan matriculado como nuevos estudiantes. [EC 32390; 48980(e)].

16. Expedientes Estudiantiles:

Los padres tienen derecho a acceder a todos los expedientes relativos a sus hijos. El procedimiento utilizado por el Distrito/COE relativo al establecimiento y mantenimiento, transferencia, acceso, impugnación y modificación de los expedientes de los estudiantes está disponible para los padres bajo solicitud. [EC 49063; 49069.7; 49070]. Determinada información del directorio relativa a los estudiantes también está disponible para individuos que no son los padres o madres. [EC 49073]. (Adjunto – 3) Bajo solicitud por escrito de los padres, el Distrito/COE ocultará información del directorio sobre el estudiante.

17. Normas de Disciplina Estudiantil del Distrito/COE:

Las normas utilizadas por el Distrito/COE relativas a la disciplina estudiantil están disponibles para todos los padres bajo solicitud. [EC 35291]. Las normas pueden requerir que se le pida al padre o madre de un estudiante suspendido que asista a una parte de un día escolar en el salón de clase del niño. [EC 48900.1].

18. No Discriminación:

El Distrito/COE no discrimina en función de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia,

religión, orientación sexual, edad, estatus migratorio, estatus parental, familiar o marital real o potencial, embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación del mismo o asociación con una persona o con un grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en ninguna de sus normativas, prácticas ni procedimientos, programas ni actividades, en conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y leyes y reglamentos relacionados . [EC 200; 221.51]. Esta política de no discriminación abarca la admisión y el acceso a, y el trato y la contratación en, los programas y actividades del Distrito/COE, incluyendo la educación vocacional. Las consultas relativas a las políticas de igualdad de oportunidades, la presentación de quejas o reclamaciones o para solicitar una copia, gratuita, de los procedimientos que abarcan las reclamaciones por discriminación, se pueden dirigir al Superintendente de Escuelas del Condado/Distrito, al Coordinador del Título IX del Distrito o a la Oficina de Derechos Civiles, según proceda. La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito/COE. Se puede contactar con el Coordinador del Título IX del Distrito en: Amy Anderson, EDCOE HR Executive Director 530-295-2250, 6767 Green Valley Road, Placerville CA 95667.

19. Servicios para Estudiantes Sordos, con Dificultades de Audición, Ciegos, con Dificultades de Visión o Sordociegos:

Se proporcionan servicios por parte de las Escuelas Especiales Estatales. También se ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las Escuelas Especiales Estatales, por favor, visite la Página Web del Departamento de Educación de California en www.cde.ca.gov/sp/ss/ o pida más información a los miembros del equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) de su hijo/a.

20. Educación Obligatoria:

Cada persona entre los 6 y 18 años no exenta en función de las provisiones del Código de Educación está sujeta a educación obligatoria a tiempo completo.

21. Requisitos de Residencia-Opciones de Asistencia a la Escuela:

Un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si cumple con algo de lo siguiente:

Es un estudiante hijo/a de una familia militar, de acuerdo con EC 48204.6;

Es un estudiante emplazado dentro de los límites de ese distrito escolar en una institución infantil con licencia regularmente establecida, en un hogar de adopción temporal con licencia según viene definido en el EC 56155.5 o en un hogar familiar de acuerdo con un internamiento o emplazamiento bajo el Capítulo 2 (Sección 200) de la Parte 1 de la División 2 del Código de Bienestar e Instituciones;

Es un estudiante en hogar temporal que permanece en su escuela de origen de acuerdo con las subdivisiones EC 48853.5(f) y (g);

Es un estudiante cuya asistencia interdistrito ha sido aprobada de acuerdo con el Capítulo 5 (Sección 46600) de la Parte 26;

Es un estudiante cuya residencia está localizada dentro de los límites de ese distrito escolar y cuyos padres o tutores legales están liberados de responsabilidad, control y autoridad mediante la emancipación;

Es un estudiante que vive en el hogar de un adulto cuidador que está situado dentro de los límites de ese distrito escolar. La ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de acuerdo con la Parte 1.5 (Sección 6550) de la División 11 del Código de la Familia por parte del adulto cuidador es base suficiente para la determinación de que el estudiante vive en el hogar del cuidador, a menos que el distrito escolar determine a partir de hechos reales que el estudiante no está viviendo en el hogar del cuidador.

Es un estudiante que reside en un hospital estatal situado dentro de los límites de ese distrito escolar;

Es un estudiante cuyo padre, madre o tutor/a legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado/a y vive con el estudiante en el lugar donde tiene su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar;

Una vez que se considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela de acuerdo con esta subdivisión y esté matriculado en una escuela de un distrito escolar cuyos límites incluyan el lugar donde al menos uno de los padres o de los tutores legales del estudiante está físicamente empleado, el estudiante no tiene que volver a solicitar el siguiente curso escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito escolar, y el consejo directivo del distrito escolar permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta 12º grado en ese distrito escolar si el padre/madre o tutor-a legal así lo elige y si al menos uno de los padres o de los tutores legales del estudiante sigue estando físicamente empleado por un empleador situado dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a EC 48204 (b)(2) a (7) inclusive.

Un distrito escolar podrá considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar si al menos uno de los padres o de los tutores legales del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. [EC 48204].

22. Notificación de Escuelas Alternativas:

La ley de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. [EC 58501].

23. Exención de la Educación sobre Salud Sexual, de la Educación sobre el VIH y de las Evaluaciones Relacionadas:

Los padres, madres o tutores de un estudiante tienen el derecho de eximir a su hijo/a de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, de la educación sobre la prevención del VIH y de las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo (“renuncia”). Se debe hacer por escrito una solicitud para eximir a su hijo/a y entregarla al distrito escolar. [EC 51938]. Por la presente, queda informado/a de que:

Los materiales educativos utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación sobre la prevención del VIH están disponibles para su inspección.

La educación integral sobre salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH serán impartidas por personal del distrito escolar o por consultores externos

Tiene derecho a solicitar una copia del EC Parte 28, Capítulo 5.6 – Acta de Juventud Saludable de California.

Si el Distrito/COE elige proporcionar educación integral sobre salud sexual o educación sobre la prevención del VIH a través de consultores externos o a través de la celebración de una asamblea para impartir la educación integral sobre salud sexual o la educación sobre la prevención del VIH mediante conferenciantes invitados, la notificación incluirá la fecha en la que se impartirá la enseñanza, el nombre de la organización o afiliación de cada conferenciante invitado e información que indique el derecho de los padres o tutores de solicitar una copia del EC 51938, 51933 y 51934.

24. Estudiantes Embarazadas y Estudiantes que son Padres y Madres:

El Distrito/COE no excluirá ni denegará a ninguna estudiante ninguna actividad ni programa educativos, incluyendo clases o actividades extracurriculares, únicamente en función del embarazo, parto, falso embarazo o interrupción del embarazo de la estudiante, o recuperación de estos [EC 221.51; 222.5; 46015]. Las estudiantes embarazadas y estudiantes que sean padres y madres tienen derecho a lo siguiente:

A hacer que su embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo y recuperación de estos sean tratados del mismo modo y en el marco de las mismas normativas que cualquier otra condición temporal discapacitante;

A que se les proporcionen ocho semanas de permiso de paternidad/maternidad (o más, si fuese necesario por motivos médicos), que la estudiante podrá tomar antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica y después del nacimiento durante el curso escolar en el que el nacimiento tenga lugar, incluida cualquier instrucción obligatoria durante el verano, para proteger la salud de la estudiante que vaya a dar a luz y la del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o estudiante padre/madre cuide y se vincule con el bebé;

A regresar a la escuela y al curso de estudio en el que él o ella estuviese matriculado/a antes de la baja por paternidad/maternidad, y a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su ausencia, incluyendo, pero sin estar limitado a: planes de recuperación de trabajos y reinscripción en cursos;

A seguir matriculado/a durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que el/la estudiante estaba previamente inscrito/a cuando sea necesario para que el/la estudiante pueda completar cualquier requisito estatal y local para la graduación, a menos que el Distrito/COE halle que el/la estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia de educación local a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de escuela preparatoria del/de la estudiante;

A que se les proporcionen opciones de educación alternativas si el/la estudiante decidiese no regresar de la baja; y

A no incurrir en penalización académica por haber utilizado sus adaptaciones.

Se puede presentar una reclamación por incumplimiento basándose en los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito/COE. [Ver Párrafo 25].

25. Procedimientos Uniformes de Reclamación “UCP”:

El Distrito/COE mantiene un procedimiento uniforme de reclamación para investigar reclamaciones por: (1) discriminación en función de, pero sin estar limitado a, la edad, sexo, orientación sexual, identificación con grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, estudiantes que son padres o madres, embarazo, parto o discapacidad física o mental; (2) reclamaciones por infracciones de las leyes y regulaciones que gobiernan los programas de ayuda categóricos consolidados, la Educación de Adultos, la Educación Técnica/Profesional, el Desarrollo Infantil, la Educación Especial y los servicios de Nutrición; (3) tasas estudiantiles inadmisibles [EC 49010-49013], o (4) infracciones de leyes estatales o federales. El Distrito/COE ha designado oficiales de cumplimiento para que reciban e investiguen reclamaciones uniformes que estén dentro de estas categorías y que garanticen el cumplimiento de la ley.

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una reclamación por escrito. Las reclamaciones que aleguen discriminación ilegal deberán ser iniciadas en un plazo inferior a seis meses desde que la fecha en que haya ocurrido la alegación de discriminación, o a partir de la fecha cuando el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la discriminación alegada. Hay disponibles copias del formulario de reclamación en la oficina escolar o del Distrito/COE. Después de cumplimentar el formulario de reclamación, debe dirigirse al oficial de cumplimiento del Distrito/COE, Kevin Monsma, Deputy Superintendent, EDCOE. 6767 Green Valley Rd., Placerville CA 95667 530- 295-2261. El oficial de cumplimiento investigará la reclamación y proporcionará un informe escrito de la investigación y una decisión en un plazo de 60 días naturales.

Si no está satisfecho con la decisión del Distrito/COE, el demandante también puede apelar por escrito ante el Departamento de

Educación de California (CDE) en un plazo de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito/COE.

Un demandante puede buscar asistencia en los centros de mediación o mediante abogados públicos/privados. Los recursos de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal estatal o federal pueden incluir, pero no están limitados a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. En una reclamación por discriminación ilegal, el demandante puede buscar recursos de la ley civil no antes de 60 días a partir de la presentación de una apelación ante el CDE, excepto en el caso de que tal moratoria no sea aplicable a medidas cautelares.

Adicionalmente, cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar reclamaciones por situaciones especificadas relativas a materiales educativos o condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que supongan una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o miembros del personal, y por vacantes o asignaciones no adecuadas de maestros. Tales reclamaciones (“Reclamaciones Williams”) están sujetas a un procedimiento de reclamación diferente. Dichas reclamaciones se pueden presentar de manera anónima.

Para más información sobre la presentación de reclamaciones uniformes, hay copias gratuitas disponibles bajo solicitud de las Normativas del Consejo y de las Regulaciones Administrativas relativas a estos procedimientos de reclamación en las oficinas escolares o del Distrito/COE, o en la página web del Distrito/COE en <https://edcoe.org/uniform-complaint-procedures>. [5 CCR 4600 et seq.].

26. Normativa contra el Acoso Sexual:

Los informes de presunto acoso sexual estudiantil que infrinjan la política del Distrito/COE o la ley federal o estatal serán gestionados de acuerdo con las políticas y procedimientos adjuntos establecidos por el Distrito/COE. El Distrito/COE tendrá la responsabilidad de proporcionar procedimientos escritos relativos al proceso de declaración, investigación y resolución de dichas reclamaciones. [EC 48980(f), 212.5, 231.5]. (Adjunto – 4)

27. Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar:

En o antes del 1 de febrero de cada año, los padres tienen derecho a una copia física actualizada de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar, que está disponible bajo solicitud. [EC 35256].

28. Currículo:

El currículo, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de enseñanza de cada curso ofrecido por una escuela pública, será recopilado al menos una vez al año en un folleto. El folleto está disponible para su revisión bajo solicitud y para hacer una copia de este a un coste razonable. [EC 49091.14; 49063(k)].

29. Subvenciones para Evaluaciones de Emplazamiento Avanzado:

Los estudiantes con necesidades económicas pueden ser elegibles para recibir subvenciones estatales que cubran los costes de los exámenes de emplazamiento avanzado. Contacten con la escuela para más información sobre la elegibilidad. [EC 48980(j)].

30. Jóvenes Sin Hogar y en Hogar Temporal:

Hay disponible información relativa a las opciones educativas para jóvenes sin hogar y en hogar temporal contactando con el Distrito/COE. [EC 48850 et seq.].

31. Pesticidas:

Los nombres de todos los productos pesticidas que tienen prevista su aplicación en la escuela durante el año próximo están expuestos en la lista adjunta. Hay información disponible sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de CA en www.cdpr.ca.gov/schoolipm. Pueden inscribirse en la escuela si desean recibir notificaciones de aplicaciones de pesticidas individuales en la escuela. Tienen derecho a ver una copia del plan escolar en la oficina de la escuela (<https://ccp.edcoe.org/academics/integrated-pest-management-plan>) [EC 17612, 48980.3].

32. Asbestos:

Ustedes tienen derecho a obtener un Plan de Gestión actualizado para materiales que contengan asbestos en su escuela [40 CFR 763.93(g)(4); EC 49410 et seq.].

33. Campus Sin Tabaco:

Contacten con la escuela para informarse sobre la política del campus sin tabaco del Distrito/COE, si la hubiera, y los procedimientos de aplicación. [H.&S. 104420].

34. Requisitos de Admisión en la Universidad, Información sobre Educación Superior y Educación Técnica Profesional:

(Distritos que ofrecen grados 9-12) [EC 48980(l); 51229] (Adjunto del Distrito – 5)

35. Opciones de Asistencia Reglamentarias:

La ley de California exige que los distritos escolares proporcionen una educación a cualquier estudiante que resida dentro del área de asistencia del distrito. Aunque los estudiantes tienen derecho a una educación pública y gratuita, la ley no garantiza que un estudiante pueda asistir a la escuela de su elección, o incluso a la escuela de su barrio.

Las opciones de asistencia reglamentarias existentes incluyen la transferencia interdistrito, la transferencia Allen, la transferencia

intradistrito, la matriculación abierta, la ESSA y el Distrito de Elección. Los padres/madres/tutores deberían contactar con el Distrito/COE para tratar cualquier opción relacionada con la matriculación.

Transferencia Interdistrito

Un estudiante puede asistir a una escuela en un distrito diferente del distrito de residencia del estudiante en base a un acuerdo interdistrito entre el distrito de residencia y el distrito donde desea asistir. Cada distrito escolar ha adoptado normativas relativas a la asistencia interdistrito. Los padres/madres/tutores que deseen matricular a su estudiante en un distrito escolar diferente a su distrito escolar de residencia podrán obtener una solicitud de transferencia de asistencia interdistrito en el Distrito/COE. Los acuerdos de transferencia interdistrito deben ser aprobados tanto por el distrito escolar de residencia del estudiante como por el distrito escolar al que el estudiante quiere ser transferido. El acuerdo puede incluir términos o condiciones. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar receptor tienen la facultad de revocar una transferencia interdistrito/acuerdo recíproco en cualquier momento por cualquier razón que el consejo directivo o el superintendente del distrito escolar considere oportuna. Si una solicitud para un acuerdo de transferencia interdistrito es denegada, los padres/tutores del estudiante pueden presentar una apelación a la oficina de educación del condado del Distrito escolar de residencia del estudiante en un plazo de 30 días tras la recepción de la notificación oficial de denegación de la transferencia.

Transferencia Allen

La sección 48204(b) del Código de Educación permite que un distrito escolar pueda considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia si al menos uno de los padres o de los tutores legales del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Los distritos escolares en los que esté empleado al menos uno de los padres o de los tutores legales de un estudiante no están obligados a admitir al estudiante en sus escuelas. Una vez admitido, el estudiante podrá asistir a la escuela en el distrito en el que el padre, madre o tutor/a legal está empleado/a hasta 12º grado, siempre y cuando el padre, madre o tutor/a legal siga estando físicamente empleado/a por un empleador situado dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a ciertas condiciones especificadas en el EC 48204. Como residente, el estudiante no tiene que volver a hacer la solicitud para que la transferencia sea válida.

Transferencia Intradistrito

Se aplica una transferencia intradistrito cuando los padres/madres/tutores desean registrar/admitir/matricular a su(s) estudiante(s) en una escuela diferente a la escuela designada que esté en su área de asistencia dentro de su distrito escolar. Cada distrito escolar adoptará normas y reglas que establezcan una política de matriculación abierta en el distrito para residentes de este. Este requisito no se aplica a distritos escolares que solo tengan una escuela o a distritos escolares con escuelas que presten servicios a niveles de grado diferentes. La sección 35160.5(b) del Código de Educación permite a los padres indicar una preferencia por la escuela a la que quiere asistir su estudiante, independientemente del lugar de residencia del estudiante dentro del distrito escolar.

En la medida en que sea requerido y financiado por la ley federal, y a solicitud del padre, madre o tutor/a del estudiante, cada distrito escolar proporcionará ayuda de transporte al estudiante. [EC 35160.5(b)(4)].

Matriculación Abierta

La Ley de Matriculación Abierta [EC 48350-48361] proporciona una opción para que los estudiantes que asisten a escuelas de bajo rendimiento en su "distrito escolar de residencia" se matriculen en escuelas con Índices de Rendimiento Académico (API) más altos. El Superintendente de Instrucción Pública crea una lista anual de escuelas sujetas a las disposiciones de la Ley de Matriculación Abierta. Los padres/madres/tutores de estudiantes que asistan a cualquiera de estas escuelas pueden solicitar la admisión en una escuela de rendimiento superior antes del 1 de enero. El distrito escolar receptor ("distrito de matriculación") puede adoptar estándares específicos de aceptación y denegación de solicitudes según esta disposición. Estos pueden incluir una consideración de los problemas de capacidad, así como también el potencial impacto financiero negativo. Aunque técnicamente la ley continúa, el CDE ha reemplazado los API.

Ley "Cada Estudiante Tiene Éxito"

Los distritos pueden proporcionar elección de escuela pública y apoyos alternativos.

Los padres/madres/tutores que estén interesados en saber más sobre opciones de asistencia o programáticas deberían contactar con el Distrito para más información sobre las normativas, procedimientos y plazos del Distrito para solicitar transferencias. [EC 48980(h)].

Distrito de Elección

Un distrito escolar puede elegir operar el distrito escolar como un distrito escolar de elección y puede aceptar transferencias de distritos escolares de residencia de acuerdo con 48300 et seq. del Código de Educación. Por favor, contacten con la oficina del Distrito para determinar su aplicabilidad.

36. Notificación sobre las Calificaciones de los Maestros

Las LEA se asegurarán de que todos los maestros que trabajen en un programa apoyado con fondos del Título I, Parte A, cumplan con los requisitos de certificación y licencia estatales aplicables. Al comienzo de cada año escolar, una LEA que reciba fondos del Título I

notificará a los padres y madres de cada estudiante que asista a cualquier escuela que reciba dichos fondos que los padres y madres pueden solicitar, y la LEA proporcionará a los padres y madres que lo soliciten (y de manera oportuna), información sobre las calificaciones profesionales de los maestros del salón de clase del estudiante, incluyendo como mínimo lo siguiente: (20 U.S.C. Secciones 6312[c][6], 6312[e][1][A])

- a) Si el maestro del estudiante ha alcanzado los criterios estatales de cualificación y acreditación para los niveles de grado y áreas de contenido en las que el maestro/a proporciona enseñanza. (20 U.S.C. Sección 6312[e][1][A][i][I])
- b) Si el maestro del estudiante está enseñando bajo estatus de emergencia u otro estatus provisional mediante el cual los criterios estatales de cualificación o acreditación han sido eximidos. (20 U.S.C. Sección 6312[e][1][A][i][II])
- c) Si el maestro del estudiante ha imparte clases en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro. (20 U.S.C. Sección 6312[e][1][A][i][III])
- d) Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus cualificaciones. (20 U.S.C. Sección 6312[e][1][A][iii])

37. Notificación de la Calificación Media para la Cal Grant:

(Distritos que ofrecen grados 9-12) Los estudiantes matriculados en el grado 12 serán considerados solicitantes de la Cal Grant y la calificación media del estudiante será remitida a la Comisión de Ayuda Estudiantil, a menos que el estudiante renuncie en un plazo de 30 días tras la notificación de que la escuela enviará por primera vez las calificaciones medias a la Comisión. [EC 69432.9].

38. Notificación Electrónica:

Esta notificación se proporcionará exclusivamente de manera electrónica si un padre, madre o tutor/a así lo ha solicitado. [EC 48981, 48985].

39. Exenciones de Evaluaciones Estatales Obligatorias:

De acuerdo con la sección 60615 del Código de Educación, si los padres, madres o tutores no quieren que su estudiante realice la totalidad o parte del Sistema de Evaluación del Rendimiento y del Progreso Estudiantil de California u otra evaluación estandarizada similar, deben presentar una solicitud por escrito a la dirección de la escuela de su estudiante. La dirección debe tener esta carta antes del comienzo de cada evaluación. Los padres/madres/tutores deben especificar el nombre de la evaluación en la carta.

40. Educación Especial:

Hay disponibles programas de Educación Especial para todos los estudiantes elegibles con discapacidades con edades comprendidas entre 0–22 años. Si tienen algún motivo para creer que su estudiante necesita educación especial, por favor, contacten con la División de Educación Especial en la administración de la escuela. [EC 56301].

41. Jóvenes en Hogar Temporal y Sin Hogar, Estudiantes de Familias Militares, Antiguos Estudiantes de la Escuela del Juzgado de Menores y Niños Migrantes:

Los jóvenes en hogar temporal y sin hogar, antiguos estudiantes de la escuela del juzgado de menores, estudiantes de familias militares, actuales niños migrantes y participantes en el programa para recién llegados en su tercer o cuarto año de escuela preparatoria podrán estar exentos de los requisitos locales de trabajo académico para la graduación que sean adicionales a los requisitos de graduación estatales, a menos que el Distrito/COE establezca que el estudiante es capaz de completar de manera razonable los requisitos para la graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de escuela preparatoria del estudiante. Además de otros requisitos, el Distrito/COE está obligado a aceptar trabajos académicos completados satisfactoriamente por un estudiante en hogar temporal, un estudiante que sea un niño/a o joven sin hogar, un antiguo estudiante de la escuela del juzgado de menores, un estudiante que sea hijo/a de una familia militar, un estudiante que sea un niño/a migrante o un estudiante que participe en un programa para recién llegados mientras asistía a otra escuela pública, una escuela del juzgado de menores, una escuela autónoma, una escuela en un país diferente de los Estados Unidos o una escuela o agencia no públicas y no sectarias, incluso si el estudiante no completó todo el curso, y deberá conceder a ese estudiante crédito total o parcial por el trabajo académico completado. No se requerirá que estudiantes elegibles vuelvan a hacer un curso si el estudiante ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela del juzgado de menores, una escuela autónoma, una escuela en un país diferente de los Estados Unidos o una escuela o agencia no públicas y no sectarias. Si el estudiante no completó todo el curso, la agencia de educación local no requerirá que el estudiante vuelva a hacer la parte del curso que hubiese completado, a menos que la agencia de educación local, en colaboración con el titular de los derechos educativos del estudiante, establezca que el estudiante es capaz de completar de manera razonable los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria. Si se concede crédito parcial, el estudiante elegible será inscrito en el mismo curso o un curso equivalente, según proceda, para que el estudiante pueda continuar y completar la totalidad del curso. No se impedirá que un estudiante elegible vuelva a hacer o haga un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión en la California State University o en la University of California. Se puede presentar una reclamación por incumplimiento basándose en los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito/COE. [Ver Párrafo 25] [EC 51225.1 et seq.]. Los estudiantes elegibles deben contactar con el Distrito/COE en relación con calificaciones y requisitos específicos.

42. Inmigración, Estado de Ciudadanía y Creencias Religiosas:

A los estudiantes se les concede el derecho igualitario a la educación independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Pueden encontrar información adicional sobre sus derechos a la educación en oag.ca.gov/immigrant/rights. [EC 234.7].

43. Normativa del Distrito/COE sobre Visitas de los Padres y Madres al Salón de Clase:

Para garantizar interrupciones mínimas del programa de instrucción, las visitas durante el horario escolar deben programarse previamente con el maestro y el director o la persona designada. Si se desea una conferencia, se debe programar una cita con el maestro durante el tiempo que no sea de instrucción. Para garantizar la seguridad de los estudiantes y evitar posibles interrupciones, los visitantes/forasteros (como se define en el Reglamento Administrativo 1250) deben registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio escolar o terreno escolar cuando la escuela está en sesión. (BP/AR 1250)

44. Código de Conducta Empleado-Estudiante:

Los empleados de Charter Alternative Programs adoptan y siguen un código de ética para mantener relaciones corteses y profesionales con los estudiantes. (SP 4260) Poner el bienestar de los estudiantes es la primera preocupación en los programas alternativos de Charter.

Acoso:

Charter Alternative Programs prohíbe la intimidación de cualquier tipo y remite a las familias a la política del superintendente SP5131.2 que se encuentra

en: https://dwscbcy9jc8hm.cloudfront.net/sites/468/comfy/cms/files/44160/files/original/12.1_Revised_SP_5131.2_Bullying.pdf y 5131.2

AR. encontrado en

https://dwscbcy9jc8hm.cloudfront.net/sites/468/comfy/cms/files/44161/files/original/12.1_Revised_SP_5131.2_AR_Bullying.pdf

45. Invertir para la Educación Futura:

Aconsejamos a los padres y madres sobre la importancia de invertir para la educación superior de los estudiantes y que tengan en consideración opciones de inversión apropiadas.

46. Ley de Información sobre el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo:

En función de sus ingresos anuales, ustedes pueden ser elegibles para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito tributario federal reembolsable para individuos y familias trabajadores con bajos ingresos. El EITC Federal no tiene efecto sobre ciertas prestaciones sociales. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC Federal no se usarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Ingresos de Seguridad Suplementarios, cupones de comida, vivienda para personas con bajos ingresos o para la mayoría de los pagos de la Ayuda Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si no deben pagar impuestos federales, deben presentar una declaración de la renta para recibir EITC Federal. Asegúrense de cumplimentar el formulario del EITC Federal en el Folleto de la Declaración de Impuestos sobre la Renta Federal. Para más información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluyendo información sobre cómo obtener la Notificación 797 del Internal Revenue Service (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, contacten con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su página web en www.irs.gov.

También pueden ser elegibles para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito tributario estatal reembolsable para individuos y familias trabajadores con bajos ingresos. El EITC de California se trata del mismo modo que el EITC Federal y, generalmente, no se usará para determinar la elegibilidad para prestaciones sociales en función de la ley de California. Para solicitar el EITC de California, incluso si no deben pagar impuestos de California, deben presentar una declaración de impuestos de California y cumplimentar y adjuntar el Formulario del EITC de California (FTB 3514). Para más información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad para el crédito y sobre cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para cumplimentarlos, contacten con la Franchise Tax Board llamando al 1-800-852-5711 o a través de su página web en www.ftb.ca.gov.

47. Servicios de Salud Mental:

Los padres/madres/tutores pueden acceder a los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes en el campus o en la comunidad.

Notificación del Modelo PPRA y Consentimiento/No participación en Actividades Específicas

La Enmienda de la Protección de los Derechos Estudiantiles (PPRA), 20 U.S.C. § 1232h, requiere que los distritos escolares le notifiquen y obtengan su consentimiento, o le permitan renunciar voluntariamente, para que su hijo/a participe, o no, en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen evaluaciones, análisis o entrevistas estudiantiles que conciernen a una o más de las ocho áreas siguientes (“encuestas de información protegida”):

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas psicológicos o mentales del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como con abogados, doctores o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante, o
8. Ingresos, aparte de los requeridos por ley para determinar la elegibilidad en programas.

Este requisito también se aplica a la recopilación, divulgación o uso de la información del estudiante con fines de marketing (“encuestas de marketing”) y ciertos exámenes y chequeos físicos. Las políticas relativas a estos derechos se pueden obtener en el distrito escolar/COE.

Los padres que crean que se han infringido sus derechos conforme a esta sección pueden presentar una reclamación a la Family Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, DC 20202-5901.

Notificación de Derechos según la FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) proporciona a los padres y estudiantes de más de 18 años (“estudiantes elegibles”) el derecho de acceder a los registros educativos del estudiante. Los padres o estudiantes elegibles deberán presentar al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el o los registros que desean inspeccionar. El oficial Escolar hará los preparativos necesarios para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible del momento y lugar donde se podrán inspeccionar los registros.

Adicionalmente, los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho de solicitar la corrección de los registros educativos del estudiante cuando el padre/madre o el estudiante elegible alegue que los registros contienen:

1. imprecisiones, o
2. conclusiones o inferencias personales infundadas, o
3. conclusiones o inferencias fuera del área de competencia del observador, o
4. datos no basados en la observación personal de una persona específica, con la hora y el lugar de la observación indicados, o
5. información/conclusiones erróneas, o
6. infracciones de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Los padres deben escribir al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado] e identificar de manera clara la parte del registro que quieren que se cambie, y especificar por qué es errónea. Si la Escuela decide no corregir el registro tal y como solicita el padre, madre o estudiante elegible, la Escuela notificará al padre, madre o al estudiante elegible de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia relativa a la solicitud de corrección. Se proporcionará al padre, madre o estudiante elegible información adicional relativa a los procedimientos para la audiencia cuando sean notificados del derecho a una audiencia.

Los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho de consentir divulgaciones de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Hay una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, maestro o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal médico o de la salud y personal de una unidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad); una persona que sirve en el Consejo Escolar; una persona o compañía a la cual la Escuela ha contratado para que lleve a cabo una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), o un padre, madre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de reclamaciones, o que ayude a otro oficial escolar en el desarrollo de sus tareas. Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si el oficial necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. Bajo solicitud, la Escuela divulga registros educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta matricularse.

Hay otra excepción, que permite la divulgación de la apropiadamente designada “información del directorio” sin consentimiento por escrito, a menos que los padres hayan avisado a la Escuela de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito escolar. La finalidad principal que tiene la información del directorio es que la Escuela pueda incluir este tipo de información de los registros

educativos de un estudiante en ciertas publicaciones escolares (p. e., anuarios, listas de honor, hojas de actividades deportivas). La información del directorio, que es información que generalmente no está considerada como perjudicial o como una invasión de la privacidad si se publica, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin consentimiento previo por escrito. Además, las escuelas están obligadas a proporcionar a los reclutadores militares, bajo solicitud, los nombres, direcciones y listados telefónicos de estudiantes de secundaria, a menos que los padres hayan avisado a la escuela de que no quieren que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo.

La Escuela ha designado a la siguiente información como información del directorio: nombre del estudiante, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, dirección, listado telefónico, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, dirección de correo electrónico, fotografía, calificaciones, honores y premios recibidos, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, fechas de asistencia y la agencia o institución educativa a la que haya asistido más recientemente. La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional, a menos que se obtenga consentimiento antes de la divulgación. Si los padres no quieren que la Escuela divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo/a sin consentimiento previo por escrito, deben notificar a la Escuela por escrito [10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. § 7908, 34 C.F.R. § 99.37, EC 49073].

Los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho de presentar una reclamación al Departamento de Educación de los EE.UU. por supuestos fallos del Distrito Escolar al cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra la FERPA es Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

Por favor, entregue este acuse de recibo, con la firma requerida, a la escuela de su estudiante.

SOLO ACUSE DE RECIBO PARENTAL

He recibido y leído la notificación y todos los adjuntos incluidos relativos a mis derechos relacionados con los cursos y actividades mencionados anteriormente que puedan afectar a mi hijo/a.

Nombre del/de la Estudiante, con letra de imprenta

Grado

Firma Requerida del Padre/Madre/Tutor-a

Fecha

ADJUNTO 1
TEXTO COMPLETO DE LA SECCIÓN 48205 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

((a) Sin perjuicio de la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

(1) Debida a enfermedad del estudiante.

(2) Debida a cuarentena según la dirección de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.

(3) Con el objetivo de que se le preste un servicio médico, dental, de optometría o quiropráctico.

(4) Con el objetivo de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea de más de un día si el servicio se realiza en California y de no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.

(5) Con el objetivo de servicio de jurado en la manera estipulada por la ley.

(6) Debida a la enfermedad o cita con el médico, durante las horas de escuela, de un niño de quien el estudiante es el padre o madre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.

(7) Por motivos personales justificables, incluyendo, pero no estando limitado a, la asistencia a un tribunal, asistencia a un servicio funerario, celebración de un festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia sobre el empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro, cuando la ausencia del estudiante sea solicitada por escrito por el padre, madre o tutor/a y sea aprobada por la dirección o por un representante designado, de acuerdo con los estándares uniformes establecidos por el consejo directivo.

(8) Con el objetivo de servir como miembro de una mesa del distrito electoral durante unas elecciones de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(9) Con el objetivo de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que sea miembro del servicio activo de los servicios uniformados, tal y como viene definido en la Sección 49701, y que haya sido llamado/a al servicio activo para, esté de permiso de, o haya regresado inmediatamente de, la movilización a una zona de combate o a un puesto de apoyo al combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo a determinar a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el objetivo de asistir a la ceremonia de nacionalización del estudiante para convertirse en ciudadano/a de los Estados Unidos.

(11) Autorizada a discreción de un administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un estudiante que se ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todos los trabajos y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados de manera razonable y, tras la finalización satisfactoria en un periodo de tiempo razonable, se le darán los créditos completos por ellos. El maestro/a de la clase de la cual se ausenta un estudiante determinará qué exámenes y trabajos serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el estudiante se perdió durante la ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria media, y no generarán pagos proporcionales estatales.

(e) "Familia inmediata", tal y como se utiliza en esta sección, quiere decir el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela o cualquier otro pariente que viva en el domicilio del estudiante.

ADJUNTO 2

CALENDARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DE DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL

Dos días de desarrollo profesional (los estudiantes no asisten a la escuela)

- 14 de octubre de 2022
- 17 de marzo de 2023

No se prevén horarios mínimos de días.

ADJUNTO 3

INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

(a) Su escuela mantiene registros de las calificaciones de los alumnos, puntajes de exámenes, informes de progreso e información demográfica en la base de datos de estudiantes a través del sistema de base de datos Aeries.

(b) Cada alumno también tiene una carpeta acumulativa que incluye archivos físicos de los grados K-12. Dentro de la carpeta acumulativa hay inmunizaciones, puntajes de exámenes estándar, transcripciones, disciplina, diplomas y/o documentos legales.

(b) La posición del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de registro dependerá del sitio escolar:

PCCh – Julie Stroup

CCA/CUP – Kirsten Paturel

CHSA – Brooke LaFromboise

(c) La registradora de los cuatro planteles escolares es Marjeanne Torres.

(d) Los expedientes de los estudiantes incluyen cualquier elemento de información (escrito a mano, impreso, en cinta, filmado, por computadora u otro medio) recopilado dentro o fuera del Distrito que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y mantenido por el Distrito, que se requiera mantener por un empleado en el desempeño de sus funciones, o mantenido por una parte que actúa en nombre del Distrito. Cualquier información mantenida con el propósito de una revisión por parte de una segunda parte se considera un registro del estudiante. Los registros del estudiante incluyen el registro de salud del estudiante. (34 CFR 99.3; CE 49061, 49062; 5 CCR 430)

(e) El Superintendente o su designado deberá designar a un empleado certificado para servir como custodio de los registros, con la responsabilidad de los registros de los estudiantes a nivel del Distrito. En cada escuela, el director o una persona designada certificada deberá ser designado como custodio de los registros de los estudiantes matriculados en esa escuela. El custodio de los registros será responsable de implementar la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo con respecto a los registros de los estudiantes. (5CCR 431)

(f) Los padres pueden solicitar y recibirán acceso a los expedientes de los alumnos.

(g) Para cuestionar el contenido de los expedientes de los alumnos, envíe una queja por escrito al director de la escuela. El director programará una reunión con usted para discutir los registros y llegar a una resolución. Si no se encuentra una resolución, los padres pueden hacer una cita con el Director de los Programas alternativos de Charter.

(h) Puede haber una tarifa nominal por reproducir copias de registros.

(i) Las categorías de información que la institución ha designado como información de directorio incluyen el nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la fecha de nacimiento, la Sección 49073. CAP no comparte esta información con terceros, aparte del Departamento de California. de Educación.

(j) Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre un presunto incumplimiento por parte del distrito escolar de las disposiciones de la Sección 444 de la Ley de Disposiciones de Educación General (20 U.S.C. Sec. 1232g).

(k) El prospecto de la escuela está disponible, si se solicita, de conformidad con la Sección 49091.14.

[CE 49063]

ADJUNTO 4
NORMATIVA DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL

Charter Alternative Programs refiere a las familias a las Políticas del Superintendente:

SP 5145.7

https://dwscbcy9jc8hm.cloudfront.net/sites/468/comfy/cms/files/44174/files/original/5145.7_SP_Sexual_Harassment_Revised_12.17.2019.pdf

SP 5147.7 AR

https://dwscbcy9jc8hm.cloudfront.net/sites/468/comfy/cms/files/44175/files/original/5145.7_SP_AR_Sexual_Harassment_Revised_12.17.2019.pdf

SP 5260 AR

https://dwscbcy9jc8hm.cloudfront.net/sites/468/comfy/cms/files/44188/files/original/SPAR5260_000.pdf

SP 5260 AR (Spanish)

https://dwscbcy9jc8hm.cloudfront.net/sites/468/comfy/cms/files/44189/files/original/ARBP5260_SP.pdf

ADJUNTO 5
(Distritos que ofrecen grados 9-12)
REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD
Y
INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- (1) Todos los residentes de California con un diploma de escuela secundaria son elegibles para ingresar a los colegios comunitarios de California.
- (2) La Universidad Estatal de California requiere un diploma alto, un GPA de 2.49 y tomar ciertos cursos. Para obtener más información, lea sobre los requisitos de inscripción [aquí](#).
- (3) Los requisitos de la Universidad de California incluyen un diploma de escuela secundaria, un GPA de 3.0 y ciertos cursos. Para obtener más información, lea sobre los requisitos de inscripción [aquí](#).
- (4) Las escuelas CAP (Charter Alternative Programs) ofrecen cursos basados en estándares de educación técnica profesional.
- (5) Las familias interesadas en las vías completas de CTE pueden leer sobre ellas [aquí](#).
- (6) Los alumnos que deseen ayuda para elegir cursos deben comunicarse con el personal de su escuela:
- una. CUP-Especialista en Apoyo Académico
 - b. CCA-Supervisor o maestro principal
 - C. CCP-Vicedirector o Especialista en Apoyo Académico
- Nota: Para los propósitos de esta sección, “requisitos de admisión a la universidad” significa la lista de cursos que satisfacen los requisitos de materias para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California.

ADJUNTO 6

§ 56031. Educación especial

- (a) "Educación especial", de acuerdo con la Sección 1401(29) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de las personas con necesidades excepcionales, incluida la instrucción llevado a cabo en el aula, en el hogar, en hospitales e instituciones, y otros entornos, y la instrucción en educación física.
- (b) De acuerdo con la Sección 300.39 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales, la educación especial incluye cada uno de los siguientes, si los servicios cumplen con los requisitos de la subdivisión (a):
- (1) Servicios de patología del habla y lenguaje, o cualquier otra instrucción y servicio designado o servicio relacionado, de conformidad con la Sección 56363, si el servicio se considera educación especial en lugar de una instrucción y servicio designado o servicio relacionado según los estándares estatales.
 - (2) Capacitación para viajes.
 - (3) Educación vocacional.
- (c) Los servicios de transición para personas con necesidades excepcionales pueden ser educación especial, de acuerdo con la Sección 300.43(b) del Título 34 del Código de Regulaciones Federales, si se proporciona como instrucción especialmente diseñada, o un servicio relacionado, si se requiere para ayudar a un individuo con necesidades excepcionales para beneficiarse de la educación especial.
- (d) Las personas con necesidades excepcionales se agruparán con fines educativos de acuerdo con sus necesidades educativas.

ADJUNTO 7

Estado de inmigración "Conoce tus derechos"

Tu hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente del estado migratorio y del estado migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.
- o En California: Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
- o Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
- o Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- o Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje en una escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia e intimidación.
- o Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad que ofrece la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estatus migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Nunca tiene que proporcionar información sobre ciudadanía/estado migratorio para inscribir a su hijo en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para inscribir a su hijo en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del estudiante, a menos que la divulgación de la información sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres/tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición para el nombramiento de un tutor temporal de la persona, lo que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.